

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 26 de Febrero de 1881.

NUMERO 997

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén sucritos al **DIARIO OFICIAL** y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 19 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Sale la luna á las 4 y 28 minutos.

SÁBADO 26.—Santa Margaita Cortona; san Alejandro, obispo; san Néstor, obispo; san Porfirio, arzobispo de Gaza; san Torcuato.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaria de Hacienda.**

Oficio.

Secretaria de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Miembros de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Canal interoceánico.—Notable académica.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones Meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 24 de Febrero de 1881.

Honorable Señor:

(Continuacion.)

Ultimamente, al abrir el callejon entre el Rio Costa-Rica y el Rio General, variaron la línea los ingenieros de Mr. Keith, corriéndola mas hácia el Norte. Esta variacion que se verificó entre la estaca 1,485 y la estaca 1,585.50, será anotada en el derrotero de la medida de los lotes números 3, 4, 5 y 6.

Los planos los he levantado en la escala de una pulgada inglesa igual á ochocientos pies ingleses ó sea, una vara nacional igual á nueve mil seiscientos varas nacionales.

En cada plano se lecrá el número, la superficie, calidad y linderos de cada lote.

Es entendido que como la línea férrea queda fija, los ángulos, rumbos y distancias serán siempre relacionados por las distancias y rumbos de la misma línea.

Indicaré á continuacion la medida.

Lote nº 1.

El Lote nº 1 contiene una área de 240 manzanas, 9,110 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, lotes de segundo orden: al Sur, la línea férrea á cien pies de distancia, (Regla 1ª del Artº 2º del Decreto): al Este, el Rio General Quiros y calle de por medio, el Lote nº 3; y al Oeste, Rio Sucio, con calle de por medio.

Los rumbos y distancias del perimetro, son: comenzando en la estaca 1,637.60 que dista de "Quebrada Gata" ó Agua dulce, como la llaman los ingenieros, 1,330 pies ingleses ó 507 varas españolas ó nacionales. N. 1º 20' O.—328½ varas. N. 51º E.—109 varas. N. 12º 30' E.—642 varas. N. 58º 45' E.—419 varas. N. 40º 15' E.—828 varas. E. 8º 20' S.—1,130½ varas. Sur 37º½ O.—364½ varas. S. 14º 30' O.—813½ varas. S. 2º 30' E.—310 varas á la línea férrea. N. 82º 5' O.—798½ varas. S. 67º 19' O.—1,127 varas, curva de 3º entre éste y el rumbo anterior, quedando así cerrada la medida del Lote número uno.

La calidad de tierra de este lote, es buena, buenas aguas, (el Rio General), tierra llana y fértil, algunas maderas.

Lote nº 2.

El Lote número 2 contiene una superficie de 273 manzanas 921 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea (separada 100 pies): al Sur, lotes de 2º orden: al Este, calle de por medio, lote nº 4; y al Oeste, tierra baldía contigua á Rio Sucio (línea férrea de por medio).

Los rumbos y distancias del perimetro, son: comenzando de la estaca 1,637.60, que dista de "Quebrada Gata" ó Agua dulce, 1,390 pies ingleses ó 507 varas españolas ó nacionales. S. 1º 20' E.—1,500 varas. N. 67º E.—1,276 varas. S. 81º E.—686 varas. N. 2º 30' O.—1,444 varas (el linderio remata 20 pies á la izquierda). N. 82º 5' O.—798½ varas. Sur 67º 19' O.—1,127 varas (curva de 3º entre éste y el rumbo anterior). Queda cerrada la medida del Lote nº 2º (100' ancho en el frente &ª).

La calidad de la tierra es buena, el Rio General Quiros le pasa por dentro, la tierra es llana, salvo hácia el Sur que es algo quebrada, pero los cerros le sirven de linderos y cerca natural, fertilidad y algunas maderas de construccion.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 11 inscripciones, 10 cancelaciones, 3 certificaciones y se despacha con fecha 10 del corriente.

En el id. Occidental 51 inscripciones, y se despacha con fecha 12 de los corrientes.

En el id. de Heredia, 50 inscripciones y se despacha con la misma fecha.

En el id. de San José, 63 inscripciones y se despacha con fecha 22 del corriente.

Derechos devengados: \$ 471-00.

Registro General de Hipotecas.—San José, 25 de febrero de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.****ENTRADAS Y SALIDAS.**

Febrero 24.—Ayer á las 3.40 p. m. ancló el bongo costarricense "Marcelina," del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 8 dias de mar y al mando de su patron Señor Matias Cubillo, sin pasajeros ni carga.

Febrero 24.—Ayer á las 10 p. m.

se hizo á la vela el bongo costarricense "San Joaquin," del porte 7 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Manuel Gallégo.—Pasajeros: Ines Palacios, Trinidad Castillo, Ignacio Bautista, Ambrosio Colás, Mercedes Fállas, Francisco Gutiérrez, Trinidad Valverde, y Ramon Solano.—Carga, 60 sacos harina, 1 saco café, 1 bulto patatas y 2 sacos frisoles; despachado por su patron.

Febrero 24.—Ayer á las 10½ p. m. zarpó el bongo costarricense "Tano," del porte de 5 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron G. Gutiérrez; sin pasajeros ni carga.

Febrero 24.—Hoy á las 8½ a. m. se hizo á la vela el pailebot N. A. "W. F. March," del porte de 95 toneladas, con destino á San Francisco, (California) 7 tripulantes y al mando de su Capitan W. Reed.—Carga, 1,863 sacos café y 14 sacos tamarindo; despachado por F. Esquivel y Cª.

Febrero 25.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 7 a. m.—Pasajero: Alfonso Fairse.—Carga, 200 lbs.

ADMÓN. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Viernes 25.

1.—En la segunda desercion acusada á Don Clemente Quesada, en juicio con Don Juan Fernández, se mandó notificar por edictos á sus representantes, la primera declaratoria.

2.—En el juicio entre los Señores Mariano Chaverri y Clemente Cordeiro, se señaló para la vista las doce del día diez del entrante marzo.

3.—En el juicio entre los Señores José María Bermúdez y Félix Ureña, se declaró contra éste la primera desercion.

4.—En la cesion de bienes de Don Francisco Arriyaga, se proveyó autos á la súplica interpuesta por el mismo.

5.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por hurto verificado en casa de Don Braulio Morales.

6.—Se proveyó autos en la causa seguida por lesiones al posta Luz Loiza.

7.—En la causa contra Santiago y Pedro Rios, por lesiones, se les absolvió por la portacion y uso de arma prohibida, y se rebajó al último la mitad de la pena en lugar de la cuarta parte que le rebaja la sentencia de 2ª Instancia, la cual se aprobó en sus demas disposiciones, condenando á Santiago, por la lesion causada á Marcelino Artavia, á cinco años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y á Pedro á cinco años de la misma pena, con rebaja de la tercera y cuarta partes y abono del tiempo sufrido de prision; á ambos á pagar mancomunadamente un jornal diario de por vida á

Marcelino Artavia; y á Pedro Rios, sólo á pagar un jornal á Romualdo Murillo, por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar, confirmando en lo demas la sentencia de 1ª Instancia.

San José, 25 de febrero de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario, seguido por los Señores Ramon y Francisca Saborio, contra Don Alejandro Aguilar, por pesos.

2.—Se proveyó autos en la causa contra Cupertino Sánchez y González, por heridas.

3.—En el juicio verbal promovido por Don Mariano Chaverri, contra el Señor Ramon Madrigal, por pesos, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, que declara procedente la excepción de cosa juzgada, y sin lugar la demanda, y condenando al actor en costas, daños y perjuicios, quedando sin efecto la de 2ª Instancia, sin especial condenación de las costas de las dos últimas Instancias.

San José, 25 de febrero de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En la instrucción sumaria formada de oficio contra el Señor Don Enrique A. Guier Stone, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, casado, farmacéutico y vecino de la Ciudad de Cartago, por el delito de destilación clandestina de licores, aparece:

Que el Resguardo del Gobierno, con testigos, aprehendió á las seis de la tarde del día diez y nueve de Enero próximo pasado, en la casa del Señor Guier, un aparato completo de destilación y varios objetos anexos al mismo, así como un número considerable de botellas de licor de diversas clases y grados: como coñac, aguardiente, vinillo, aguardiente aromatizado, como ocho quintales de dulce y muchos otros objetos descritos minuciosamente en el informe pericial de fojas una, vuelta y dos frente; en cuyo informe están calificadas como fábrica completa los aparatos, y como licor clandestino los aprehendidos.

El procesado, en su indagatoria confesó ser suya la fábrica y producto de la misma los licores, pero que al establecerla tuvo por objeto vender los licores que destilará, á un Señor de Nicaragua, con quien había celebrado contrato, llamado José Renérés (de Granada): que á ese propósito empezó la destilación y preparación de caña y, siendo en su concepto bueno el ensayo, y prometiéndose provecho de su industria, sin que tuviera la mira de defraudar á la Nación en sus rentas, y tanto que no había vendido ni regalado á ninguna persona la más pequeña cantidad de licor extraído, ni remitido por virtud del contrato una sola botella mientras no obtuviera del Gobierno la correspondiente licencia.—Más tarde, al recibirsele confesion con cargos, manifestó: que atendidas las dificultades de justificar esos hechos, y el propósito de no sufrir en la prisión en que se encontraba, las demoras consiguientes á todo juicio en su completo desarrollo, se disponía confesar ser autor del delito, materia de esta causa, como en efecto se confesó, con renuncia de su defensa y de todo trámite ulterior, y con aceptación de la pena legal señalada á su delito, y únicamente quería, para que en la sentencia se apreciara, acreditar con testigos sus buenos antecedentes.—Presentó esos testigos que de ciencia propia depusieron conformes á su intención.—El infrascripto Juez, en atención á que conforme al artículo 13 del Decreto Supremo de 16 de Agosto de 1873, cuando media esa confesion explicita del delito, la renuncia y conformidad con la pena, se halla el juicio en estado de sentencia; á que el cuerpo del delito está plenamente probado con la aprehension y con aquella confesion; y á que tanto esa confesion espontánea, como la justificación de los buenos antecedentes del procesado, hacen mayor el número de circunstancias disminuyentes que el de las agravantes, y

en las penas indeterminadas en que es forzoso apreciarlas, deciden al juzgador á infligir aquella pena en su grado mínimo, en lugar del medio ó del máximo, por sentencia dictada á la una de la tarde del día primero del corriente, y con presencia de la ley citada y arts. 6º y 10º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874 y 7º del de 7 de diciembre de 1876, declara autor del delito expresado á dicho Señor Guier y lo condena en consecuencia á la pena de un año de presidio; á la indemnización del daño causado con su delito; al decomiso de los objetos aprehendidos y al pago de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada la resolución en todas sus partes, á las dos de la tarde del cinco del que cursa.—Devuelta la causa á esta oficina, y habiendo el Señor Guier solicitado y obtenido del Supremo Gobierno conmutación de la pena corporal por la pecuniaria de quinientos pesos, que satisfizo en el Tesoro nacional, se dió por terminado el proceso.

San José, febrero 10 de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día primero de marzo próximo entrante se rematará en la puerta de esta alcaldía, una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de la Merced, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, de nueve varas de frente, por diez de fondo la casa, y el solar del mismo frente, por diez y ocho de fondo, en todo más ó menos, lindante: Norte, y Este, casa y solar de Ramon Zeledon: Sur, propiedad de Luisa Zeledon; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Pedro Barquero.—Valorada en doscientos cuarenta pesos.—Pertenece á Pedro Matamoros; y se vende para el pago de pesos, porque lo ejecuta Leon Moya.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª, del Canton de San José, febrero 22 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Ricardo Jiménez.—José E. Vargas.

A las doce del día diez del entrante marzo se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, constante la casa de diez y ocho varas de cañon, con diez varas de ancho, y el solar de diez y ocho varas de frente y treinta de fondo, con una máquina de hacer hielo con todos sus anexos en ella ubicada, lindante dicha finca: al Norte, casa y solar de Don Gregorio Tréjos, hoy de la Municipalidad de esta Provincia parte, y el resto de Don Crisanto Troyo: Sur, casa y solar de Don José María Zeledon: Este, solar de Don Alejandro Cardona; y Oeste, calle en medio, solar de Don Francisco Gallardo: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folio doscientos uno, finca número cinco mil setecientos treinta y seis, "Oriental", inscripción número uno. Valorada la casa y solar en un mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de Don José Trinidad Chaves y Retana, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que se adeudan á la Señora Ana Vicenta Sáenz y García, en virtud de ejecución. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.—San José, Febrero 24 de 1881.

MARCELO BRENES.

Genaro Castro.—Alberto Brenes.

A las doce del día tres del corriente mes de Marzo, se venderán por este Juzgado al mejor postor los bienes siguientes:

Cuatro taburetes de cuero usados, á un peso cincuenta y cinco centavos cada uno, § 5-00.—Una mesa pequeña de madera en § 1-00.—Una urna con su vidriera de 2½ varas de largo, en § 6-00.—Una idem pequeña de una vara de largo con su vidriera, en § 2-00.—Un mostrador grande de cinco varas forrado en zinc, en § 7-00.—Un idem pequeño de tres varas, en § 3-00.

—Un estante de once varas de largo, en § 8-00.—Tres urnitas pequeñas de lata á 50 cs. cada una, en § 1-50.—Seis tarros de cristal á 50 cs. cada uno, en § 3-00.—Un bote conteniendo canela en polvo, en 25 cs.—Una idem conteniendo mostaza, en 10 cs.—Cinco tazas para café á 5 cs. cada una, en 25 cs.—Siete platillos pequeños á 5 cs. cada uno, en 35 cs.—Dos lámparas pequeñas á 75 cs. cada una, en § 1-50.—Dos idem grandes, en § 3-00.—Dos tarros salmón, en 60 cs.—Dos latas de sardinas en 30 cs.—Una balanza con sus pesos, en § 10-00.—Cuatro cristales grandes, en 60 cs.—Seis pequeños, en 90 cs.—Una cristalera de lata, en 75 cs.—Una gradilla, en 50 cs.—Un saco conteniendo como veinte libras de sal, en § 1-00.—Dos cubos de madera, en 75 cs.—I un pichel de porcelana, en § 1-00.—Estos bienes pertenecen al Señor Ascension Sánchez y se venden para pagara cantidad de pesos que adeuda al Señor Don Panfilo Valverde.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª.—San José, febrero 25 de 1881.

RAMON BUSTAMANTE.

F. Bendaña.—J. V. Montes de Oca.
1. v.—

A las doce del día tres de marzo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los inmuebles siguientes: una cómoda charolada de cedro valorada en cuarenta pesos, una mesa redonda en ocho pesos cincuenta centavos, seis sillas en diez y siete pesos y dos poltronas en diez pesos. Pertenecen á Don Antonio Escalante, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Espiridion García.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Militar de Cartago, febrero 23 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Fernando Ramos.—L. Camacho
1. v.—

A las doce del día primero del mes entrante, se rematará en la puerta de este juzgado y al mejor postor, lo siguiente: Un terreno compuesto de dos porciones, situado en Santiago, Distrito primero, Canton segundo de la Provincia de Cartago, conteniendo: 1º cuarenta y ocho y tres cuartos manzanas sembradas de café, cien id. de potrero y lo demas de montes, con una parte dedicada á la agricultura; y 2º las construcciones siguientes: Una casa de madera, de doce y media varas de frente, por seis y un cuarto de fondo, con una cocina de madera redonda, de seis varas de frente por cinco de fondo.—Un galeron de diez y siete varas de largo, por nueve de ancho, y en él un trapiche con rueda de agua, tres pallas y demas obras muertas para elaborar dulce: otra casa de madera de once varas de frente, por cinco y media de fondo, cocina de cinco varas en cuadro; y una casa mediagua, de trece varas de frente por cuatro de fondo: un patio de tender café, con sesenta y ocho varas de largo, por cuarenta y media de ancho: una casa para cafeteras, de treinta y ocho varas de largo, por cuatro de ancho.—Una retrilla de cal y piedra, con veinte varas de diámetro: una casa para retrilla, de diez y siete varas en cuadro, madera de cedro, labrada, cubierta de teja.—Una galera de diez y media varas en cuadro, con un cuarto contiguo, de diez y media varas de largo por tres de ancho; y una galera para el apartador y quebrador de café, de doce varas de largo por cinco de ancho.—Medida superficial de la primera porcion, cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, y de la segunda, cuarenta y ocho y tres cuartos manzanas. Linda la primera porcion: Norte, tierras de los vecinos del barrio de San Rafael: Sur, rio Reventazon: Este, tierras del finado Presbítero José Francisco Peralta y el rio Quebrada honda; y Oeste, tierras de Don Juan de Dios Marchena y los vecinos del Paraíso: linda la segunda: Norte, tierras de los vecinos del barrio de San Rafael de Cartago: Sur, propiedad de Jorge Guier y de Trinidad Contreras: Este, con los mismos terrenos del barrio de San Rafael y propiedad del mismo Jorge Guier; y Oeste, terrenos ocupados por los Señores Diego Quiros y Francisco Solano, José de Je-

sus Torres y Francisco Sanchez, y camino real que conduce á Matina.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cien, folio quinientos setenta, finca número cinco mil novecientos nueve, Oriental, inscripción número dos; valorada la parte de café, en veinte mil quinientos seis pesos veinticinco centavos.—La de caña, en dos mil ochocientos pesos: la parte de potrero, en siete mil pesos, y el resto de montes con la parte dedicada á la agricultura, en seis mil quinientos cuarenta pesos.—Valor de las construcciones, maquinaria y demas onseres, cinco mil seiscientos cincuenta pesos.—Cinco carretas viejas, á veinte pesos cada una, cien pesos.—Tres mulas á veinte pesos cada una, sesenta pesos.—Siete buques á veinticinco pesos cada uno, ciento setenta y cinco pesos.—Valor de la cosecha, cinco mil ciento sesenta y ocho pesos setenta y cinco centavos. Valor total, cuarenta y ocho mil pesos.—Pertenecen al Señor Doctor Don Valeriano Fernández Ferrás, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Banco Anglo-Costaricense y Jorge Guier y Stone.

Ocurra el que quiera hacer postura. Juzgado 1ª Civil. San José, febrero 24 de 1881.

MARCELO BRENES.

Luis Arroyo Genaro Castro.
2 v.—

A las doce del miércoles dos del entrante marzo, he de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una parte proporcional á la cantidad de sesenta y un pesos cinco centavos, en la finca siguiente: terreno plano, dedicado á la agricultura, como de dos manzanas de extension, situado en el Distrito de San Francisco, número sexto del primer Canton de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Salvador Salas: Sur, idem de Francisco Paniagua: Este, idem de José María Vargas, calle pública en medio; y Oeste idem de Dionisio Delgado, tambien calle pública en medio, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad partido "Oriental" al folio ciento veinticinco del tomo ciento setenta y seis, bajo el número once mil sesenta y siete, asiento número dos. Perteneció á la mortual de Ramona Rivera y Rivera, y se vende judicialmente para el pago de costas y demas. Acuda quien quiera hacer postura, que se admitirá si es arreglada.

Juzgado 2º Heredia, á las doce de la mañana del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Lzo. Madrigal.—J. Leandro Zamora.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demas personas interesadas que tengan algun derecho que legalizar en los bienes que á su muerte dejó la Señora Ramona Ohacon y Cantillano, que fué mayor de edad, casada con el Señor Jesus Vega, y vecina de esta Ciudad, para que en el término de ley, se presenten ante este juzgado á hacer presente los que tengan en dicha mortual á que ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las diez del día veintiuno del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

PASCUAL SOLÓRZANO.

F. A. González. Juan Quesada h.

Por el presente cito y emplazo á todos los que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de María Arias y Rodríguez, que fué mayor de edad, casada y vecina del centro de esta Ciudad, para que dentro del término de ley, se presenten á deducir el que tuvieren en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado 2º, Heredia, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Lzo. Madrigal.—J. Leandro Zamora.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios ó acreedores, á los bienes que á su muerte dejó la Señora María

Rita Cordero y Morera, que fué de este vecindario. Las personas que se consideran con derecho á dichos bienes, que se presenten ante este juzgado á deducir el que tengan en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado segundo, á las dos de la tarde del día 25 de febrero de 1881.

SAMUEL CASTRO.

F. M. de Oca.—Fidel Quesada.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Admitida á D. Dolores Molina la renuncia de Alcalde de "Juan Viñas", esta Gobernacion tuvo á bien nombrar en reposicion á D. Jesus Mata Valle.

Febrero, 24 de 1881.

L. PACHECO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—Sucursal de la Central. Calle del Comercio.

Cartago.—La del Dr. D. Tomás N. Calnet.

Heredia.—La del Lic. D. Cirilo Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia."

Liberia.—La del "Porvenir" Calle Nacional.

REVISTA EXTERIOR.

Canal interoceanico.

Juzgamos conveniente poner en conocimiento de nuestros lectores, las disposiciones y actos oficiales, relativos al canal, como de todo lo que, sin tener este carácter, sea importante conocer, relativo á la ejecucion de los trabajos y á la marcha de la empresa.

REPARTICION DE LAS ACCIONES.

La siguiente circular ha sido dirigida por el Señor F. de Lesseps, á todos los suscritores de acciones del Canal de Panamá.

Paris, diciembre 18 de 1880.

Señor.
Tengo el honor de participarle que la reparticion de acciones de Panamá, sacadas á suscripcion pública, los días 7, 8 y 9 de diciembre corriente, tendrá lugar bajo las bases siguientes:

SUSCRICIONES DE PREFERENCIA.

Los accionistas y delegatarios de Suez, así como los primeros suscritores de Panamá, á los cuales fue reservado derecho de preferencia, recibirán todas las acciones por ellos suscritas.

SUSCRICIONES REDUCIBLES.

Las suscripciones de 1 á 5 acciones recibirán el pedido íntegro.

Los suscritores de 6 á 20 acciones recibirán cada uno seis acciones.

Los suscritores de 21 acciones y más recibirán el 25 por ciento de su demanda, ó sea el 75 por ciento de reduccion sobre el monto de su suscripcion.

En consecuencia, los suscritores de 21 á 24 acciones recibirán 6 acciones.
de 26 á 28 " " 7 "
de 20 á 32 " " 8 "
de 33 á 36 " " 9 "
y así en seguida, á razon de 1 accion

por 1, y de 1 accion, ademas, por cada fraccion de 1.

Pago de 100 francos por cada accion atribuida.

El pago complementario de 100 francos debido sobre las acciones atribuidas á los suscritores, es exigible desde ahora.

Este pago deberá efectuarse en la Caja de la Compañia del canal de Suez, antes del 30 de diciembre corriente.

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES.

"Segun los términos de la ley y de los estatutos, las asambleas constituyentes deberán componerse de un número de accionistas representando la mitad, por lo ménos, del capital social.

"Todo accionista puede asistir á estas asambleas constituyentes, cualquiera que sea el número de acciones por las cuales se haya suscrito.

"Es importante, para asegurar la pronta constitucion legal de la Compañia y permitir el principio, sin demora, de los grandes trabajos de ejecucion del Canal de Panamá, que todos los accionistas concurren al primer llamado á estas asambleas constituyentes, ó se pagan representar en ellas.

"Los accionistas que no puedan asistir á las asambleas constituyentes, sólo tendrán que firmar un poder, en virtud del cual se encuentren representados.

"Una fórmula del poder le será entregada á U. para que se sirva firmarla, al hacer su pago complementario de 100 francos.

"Sírvasse U., Señor, recibir la seguridad de mi más distinguida consideracion.

El Presidente Director,
FERDINAND DE LESSEPS.

PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Los suscritores quedan informados que la primera asamblea general constituyente de la sociedad, queda convocada para el lunes 31 de enero de 1881, á las dos de la tarde, en el Circo de Iviernos, Boulevard de Filles du Calvaise, Paris,

Con el objeto de:

- 1º—Verificar la sinceridad de la declaracion de suscripcion del total del capital social y de los pagos efectuados;
- 2º—Proceder al nombramiento de uno ó más comisarios encargados de valuar las entregas hechas á la sociedad y las ventajas atribuidas por los estatutos, de verificar las cuentas de gastos anteriores á la constitucion de la sociedad, y de apreciar la alocacion anual que deba señalársele á los administradores, en ejecucion del artículo 28 de los estatutos.

Los accionistas serán admitidos á la asamblea, á presentacion de sus recibos de suscripcion.

Todo suscriptor tiene derecho de asistir á la asamblea, cualquiera que sea el número de acciones porque se haya suscrito.

Paris, diciembre 28 de 1880.

FERDINAND DE LESSEPS.
(De "El Promotor" de Barranquilla.)

Noble académica.—La Condesa Ersilia Lovatelli, hija del Duque de Serneta, es la única dama cuyo nombre ha sido incluido hasta hoy en la lista de miembros de la Real Academia romana del Lincer.

Ha tomado parte activa en las últimas reuniones de aquel ilustrado Cuerpo, discutiendo sin desventaja las más difíciles cuestiones con los astrónomos y matemáticos italianos, quienes la han acogido con todo el respeto debido á su sexo y á su rango, y con el entusiasmo á que la hacen acreedora sus profundos conocimientos científicos.

(De Las Novedades de New York.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 24 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.
16,25	23,75	19,75	19,92
Viento:			
SE.	SE.	SE.	
Estado de la atmósfera			
Claro	Claro	Claro	
Barometro: Termino medio 26,340			

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica. Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

Capítulo Cuarto.

DE LA APLICACION DE LAS PENAS.

222.—Si concurre una sola circunstancia atenuante, ó sólo una agravante, la aplicará (el tribunal) en el primer caso en su *mínimum* y en el segundo en su *máximum* (1).—Ha llegado el caso de que expliquemos cual es el *máximum* y *mínimum* de una pena simple de un grado divisible segun lo ofrecimos en el número 196 de estos Elementos.—Para determinar en tales casos el *mínimum* y el *máximum* de la pena, se suman los dos extremos de su duracion y se divide por mitad: la más alta de estas penas, contando desde el medio al extremo mayor, formará el *máximum*, y la más baja, desde el medio al extremo menor, el *mínimum* (2).—EJEMPLO:—si se trata del presidio en San Lucas en su grado máximo, (pena simple de un grado de una divisible) como es de ocho años y un día á diez años, sumando los dos extremos de su duracion ocho y diez dan por suma diez y ocho, y dividiendo ésta por mitad, da nueve; ahora contando de este número para arriba: nueve á diez, es el *máximum*; contando del mismo número para abajo: nueve á ocho, es el *mínimum*.—Resultado: la pena simple de un grado de una divisible como es el presidio en San Lucas en su grado máximo, que abraza la extension de ocho años y un día á diez años; tiene por *máximum*, nueve años y un día á diez años, y por *mínimum*, ocho años y un día á nueve años.—Otro ejemplo: si se trata de averiguar cual es el *máximum* y el *mínimum* del presidio interior menor en su grado mínimo; que, como dijimos en el número anterior era pena simple de un grado de una divisible, que consta de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días, siguiendo la regla antes citada, diríamos: sesenta y uno y quinientos veinte días (3) suman quinientos ochenta y uno; la mitad de esta suma es doscientos noventa días, doce horas; *máximum*, doscientos noventa días, doce horas, ó sean, nueve meses, veinte y medio días á un año, cinco meses y diez días; *mínimum*, dos meses y un día á nueve meses, veinte días, doce horas.

223.—Sabido el modo de averiguar el *máximum* y el *mínimum* de una pe-

(1.) Final del 1er. inciso del Art. 74.
(2.) 2º inciso del Art. 74.
(3.) En observancia del artículo 127 que dice que para los efectos legales, el día constará de veinticuatro horas, el mes de treinta días, y el año de doce meses.

na simple de un grado de una divisible, fácil es la aplicacion de la regla con que encabeza el número anterior de estos Elementos, que es la doctrina del final del primer inciso del artículo 74.—Así, pues, si en el ejemplo del artículo 352, al maquinista, conductor ó guarda frenos le favorece una sola circunstancia atenuante y no hubiere agravante alguna en su contra, el tribunal le aplicará de dos meses y un día á nueve meses, veinte días y doce horas de presidio interior; si por el contrario, tuviera en su contra una sola agravante, y no le favoreciera atenuante alguna, entonces el tribunal podría aplicarle de nueve meses, veinte y medio días á un año, cinco meses y diez días.—Tanto en la aplicacion del *máximum* como en la del *mínimum*, el tribunal puede recorrer la extension de tiempo de uno y otro, *ad libitum*.

224.—Siendo dos ó más las circunstancias atenuantes y no habiendo ninguna agravante, podrá el tribunal imponer la inferior en uno ó dos grados, segun sea el número y entidad de dichas circunstancias (1).—En el ejemplo de que venimos hablando, si al maquinista, conductor ó guarda-frenos le favorecieran dos ó tres circunstancias atenuantes, y no hubiera en su contra agravante alguna, el tribunal le aplicaría la inmediata inferior en un grado, que sería, segun la escala gradual I, arresto en su grado máximo; pero si una de dichas circunstancias atenuantes fuere muy calificada ó pasaran de cuatro, p. e., sin que hubiera agravante alguna, el tribunal podría aplicarle la inferior en dos grados á la señalada por la ley, que sería arresto en su grado medio.—Nótese tanto en esta regla que comentamos como en otras, que usando la ley la frase potestativa *podrá el tribunal*, es para indicar que queda á voluntad de éste bajar ó no.—Así, pues, si las dos ó tres circunstancias atenuantes son de muy poca importancia y el daño causado ha sido considerable, aunque no haya circunstancia agravante en contra del reo, el tribunal, si lo estima conveniente, puede abstenerse de bajar, y haría bien al aplicar la pena señalada por la ley.—Cuando en otros casos, la ley usa de palabras ó frases imperativas, como las de *impondrá, bajará, debe aplicarla* etc. entonces, el tribunal tiene que cumplir con el precepto.

225.—Si hay dos ó más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, puede aplicar la pena superior en un grado (2).—El tribunal en este caso atenderá tambien al número y entidad de las agravantes para subir ó no el grado.—En el ejemplo del maquinista, conductor ó guarda-frenos, tantas veces referido, si el tribunal juzgare conveniente subir la pena un grado de la señalada por la ley, sería presidio interior menor en su grado medio, cuya duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses, veinte días, extension que aquel puede recorrer segun creyere oportuno.

226.—En el caso de concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensacion racional para la aplicacion de la pena, graduando el valor de unas y otras, (3) del modo que explicamos en el número 220 de estos Elementos.

227.—CUARTO CASO.—PENAS COMPUESTAS DE DOS Ó MÁS GRADOS DE PENAS DIVISIBLES, Ó DE ÉSTAS CON INDIVISIBLES.—Cuando la pena señalada por la ley consta de dos ó más grados, bien sea que los formen una ó dos penas indivisibles y uno ó más grados de otra divisible, ó diversos grados de penas divisibles, el tribunal al aplicarla podrá recorrer toda su extension, si no

(1.) Artículo 74.
(2.) Artículo 74.
(3.) Artículo 74.

concurrer en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes (1). — Pena compuesta de dos grados de penas divisibles: presidio interior mayor en sus grados medio á máximo ó confinamiento menor en sus grados mínimo á medio ó destierro en sus grados medio á máximo, etc., etc.—Pena compuesta de tres grados de penas divisibles: presidio en San Lucas en cualquiera de sus grados, (que comprende el mínimo, medio y máximo) ó reclusion menor en su grado máximo á reclusion mayor en su grado medio (que comprende el máximo de la reclusion menor y el mínimo y el medio de la reclusion mayor) etc. etc.—Pena compuesta de un grado de una divisible y otro de indivisible: presidio en San Lucas en su grado máximo á deportacion ó inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en su grado máximo á inhabilitacion absoluta perpétua para cargos etc.—Pena compuesta de dos grados de penas divisibles y una de pena indivisible: presidio en San Lucas en su grado medio á deportacion, ó inhabilitacion especial temporal para un cargo ú oficio público ó profesion titular en su grado medio á inhabilitacion especial perpétua para algun cargo etc.—Ahora bien, en los casos de estas penas compuestas, no habiendo circunstancias atenuantes ni agravantes, el tribunal tiene la facultad de escoger el grado que crea conveniente y aplicarlo en su maximum ó minimum y en el tiempo que elija dentro de toda su extension.

(Continuará.)

(1.) Artículo 75.

SECCION DE AVISOS.

Irazú.

En este establecimiento se recibe por todos los vapores y acaba de llegar entre muchos artículos.
 Cera blanca de Cuba, de abejas á \$ 0-80.
 Harina de maiz fino y grueso. 124
 Sebo fino prensado, para candelas. 21.
 Manteca superior, marca chancho. 25.
 Dátiles secos, prensados. 30.
 Un gran surtido de abarrotes sin igual en el país y precios los muy reducidos.

JAMI Güell,
 San José, febrero 25 de 1881. 8. v. 1. D.

El que suscribe ofrece beneficiar café en la Hacienda del Mojon, á un precio baja.
 San José, febrero 26 de 1881.

REMIGIO PINTO.
 6. v. 1. D.

Administracion Gral. de Correos. AVISO.

Con esta fecha, los agentes de los vapores de la Compañia de las malas del Pacifico en Puntarenas, dicen á esta Administracion lo siguiente: "Nos es grato comunicar á U. que segun informe del agente general de la compañía de las malas del Pacifico, el vapor "Clyde" salió de Nueva York el 27 de diciembre próximo pasado y tocará en este Puerto en los primeros dias del mes entrante, con el objeto de tomar cuanta carga hubiese para Panamá".

En consecuencia, esta Admon. despachará el primero del mes entrante, á las 2 p. m., toda la correspondencia que se presente para Europa, etc., etc.

San José, 15 de febrero de 1881
 F. ROB. CASTRO.

Mercado de San José.

Con presencia del memorial presentado por los Señores Don Manuel Cano Madrazo, Don A. Collado y compañeros, solicitando de la Junta Directiva del Mercado, reunion general de accionistas para el 27 del presente mes, protestando considerar como nulos los actos posteriores de dicha Direccion, y de ningun valor ni efecto; y considerando:

1º—Que tanto los Señores Cano Madrazo y Collado, como la mayor parte de los que suscriben el memorial citado, no aparecen inscritos como accionistas en los registros de la Sociedad;

2º—Que solo á los socios y no á los particulares acuerdan los Estatutos el derecho de pedir á la Junta Directiva, se verifique reunion general con objeto determinado;

3º—Que otros de los individuos que suscriben el memorial en referencia, lo hacen por poder, ó por autorizacion, sin que hayan acompañado los documentos justificativos de su personeria;

4º—Que el numero de socios que queda en el citado memorial es una minoria, que no llena lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 de los Estatutos;

5º—Que aun suponiendo que se hubieran llenado todas las condiciones que quedan explicadas, habria sido imposible de "hecho" acceder á los deseos de los Señores Cano Madrazo, Collado y compañeros, porque toda junta general de accionistas debe convocarse por la Gaceta con quince dias de anticipacion, siendo así que el citado memorial se presentó el 18 del presente mes, pretendiéndose la reunion para el 27 del mismo;

6º—Que en el memorial expresado, no se indica el objeto, determinado y concreto de la reunion, requisito sin el cual es nulo y de ningun valor, lo que se resolviera en ella; y

7º—Que uno de los deberes de la Junta Directiva del Mercado de San José, es velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y demas disposiciones que rigen la Sociedad.

Por tanto, la Junta Directiva resuelve: no há lugar á lo pedido por los Señores Cano Madrazo, Collado y compañeros, en el memorial de que se ha hecho mencion; y encárgase al Secretario, que en lo sucesivo, no dé cuenta á la Junta Directiva, reuniéndola extraordinariamente, con memoriales que no estén de acuerdo con las leyes, en virtud de las cuales se gobierna el Mercado de San José. Jaime Güell, Presidente.—Ramon Quiros C., Vice-Presidente.—Francisco Cháves Castro, Secretario.

Y se publica para conocimiento de quienes interesen.

Es conforme.

San José, 19 de febrero de 1881.
 FRANCISCO CHÁVES CASTRO,
 Secretario.

3-3

REVOCATORIA.

La abajo firmada hace saber al público: que en esta fecha ha revocado el poder generalísimo que le habia conferido á su hijo Procopio Portilla en el año próximo pasado, por cuya razon se tendrá por nulo todo contrato que haga dicho Señor Portilla, usando del poder de que he hecho referencia.

San José, febrero 14 de 1881.
 JUANA MERCÉDES NARANJO DE PORTILLA.
 3. v. 3.

AVISO.—De Guatemala acabo de recibir una escogida factura de ropa de lana, como cortes de borloncillo finisimos, y de otras muchas clases y de gusto; jerga variada de superior clase y mangas, gran surtido.

Semillas de Chax, de la que se prepara un esquisito fresco muy saludable.
 De venta en el Establecimiento de la ALMSTAD, calle de la Polvora.
 San José, enero, 28 de 1881.
 PEDRO HURTADO.
 20 v 9d.

A. Lewenthal compra acciones del mercado á \$ 101. á cambio de mercaderias.
 San José, febrero 18 de 1881.
 12. v. 4. D.

Vino Burdeos "Catoy"
 y sacos vacios para café, venden,
 RTO TOURNON & C^{as}
 San José, diciembre 16 de 1880.
 26. v. 29.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de febrero. que comenzará á regir el 29 del corriente.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.		
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.	
Liberia y Bagaces.	Lunes y Jueves.	2 p. m.	Lunes y Jueves.	10 a. m.	
Santa Cruz y Nicoya.	Sábado.	2 " "	Martes.	10 " "	
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.	Dias festivos.	1 " "	Dias festivos.	10 1/2 " "	
Grecia.	Lunes y Viernes.	2 " "	Lunes y Viernes.	10 " "	
Alajuela, Heredia.	Sábados.	2 " "	Sábados.	8 1/2 " "	
	Dias impares.	2 " "	Dias pares.	10 " "	
	Dias festivos.	10 1/2 a. "	Dias festivos.	6 p. m.	
	Lunes y Viernes.	6 1/2 " "	Lunes y Viernes.	10 a. m. y 6 p. m.	
La Union y Cartago.	Sábado.	2 p. m.	Sábados.	6 1/2 " " y 6 1/2 " "	
Limon.	Miércoles.	2 " "	Jueves.	Indeterminada.	
Térraba y Boruca.	Dia 12.	12 " "	Dia 10.	12 " "	
Aserri y carrera.	Lunes y Jueves.	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves.	10 a. m.	
San Isidro y carrera.		10 1/2 " "		10 " "	
Paraiso y Orosi.	Lunes y Jueves.	6 1/2 " "	Martes y Viernes.	10 " "	
San Isidro y Santa Bárbara.	Martes y Viernes.	6 1/2 " "	Miér. y Sábado.	6 p. m.	
Santo Domingo y Barba.	Lunes y Viernes.	6 1/2 " "	Lunes y Viernes.	6 " "	
Golfo Dulce.	Sábado.	2 p. m.	Sábado.	6 1/2 " "	
Puriscal.	Dia 11.	2 " "	Del 7 al 9.	10 a. p.	
	Miércoles.	5 " "	Martes.	10 a. m.	
América del Sur, E.E. UU. de América.	Via Panamá.	10, 17 y 25	2 p. m.	13 y 30.	Indeterminadas.
Antillas y Europa.	Via Limon.	12.	2 " "		
Salvador, Guatemala, Méjico y California.		28.	2 " "	19.	Indeterminadas
E.E. de Centro América.		10 y 28.	2 " "	13 y 28.	Id.
Nicaragua.—Via Liberia.	Jueves.	2 " "	2 " "	Jueves.	10 a. m.

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 6 á 9 a. m., de 10 a. m. á 2 p. m. y de 5 1/2 á 6 1/2 p. m. diariamente.—En dias festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 1/2 á 6 3/4 p. m. El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, enero 26 de 1881.

F. ROBERTO CASTRO.

Admor. General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de febrero de 1881.

Dias.	Fechas.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes.	1	10 a. m.	5 p. m.	1 p. m. del 2
Viernes.	4	1 p. "	8 " "	4 " " " 5
Martes.	8	4 " "	11 " "	7 " " " 9
Miércoles.	11	9 a. "	4 " "	12 " " " 12
Vártes.	15	10 " "	5 p. "	1 " " " 16
Viernes.	18	12 " "	7 " "	3 " " " 19
Martes.	22	3p. "	10 " "	6 " " " 23
Viernes.	25	9 a. "	4 " "	12 " " " 26

Administracion de Correos.—Puntarenas, febrero 1º de 1881.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de febrero de 1881.

Dias.	Fech.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	6	2 p. m.	10 p. m.	5 p. m. del 7
"	13	9 a. "	5 " "	12 " " " 14
"	20	1 p. "	9 " "	4 " " " 21
"	27	9 a. "	5 " "	12 " " " 25

Administracion de Correos.—Puntarenas, febrero 1º de 1881.

Panadería de la Espiga de Oro.

Situada en la esquina de la plaza del mercado, casa de Don Braulio Morales.
 El que suscribe director que fué de la Panaderia Central, habiéndose separado de dicha Panaderia, tiene la honra de ofrecer á sus amigos y al público en general, pan y galleta, de varias clases, elaborado con harina sumamente fresca, y servido con la mayor puntualidad y esmero.
 El despacho estará abierto a todas horas del dia, donde se reciben encargos referentes á dicho ramo, y se llevarán á domicilio.
 Espero que mi numerosa clientela ayudará á la cooperacion de dicho establecimiento, por lo que quedará sumamente agradecido.
 TOMAS GARCÍA.
 San José, febrero 21 de 1881.

MUY BARATO.

Se vende ó cambia por otra, la casa N° 296 calle de Chapuí, 250 varas al Oeste de la Plaza Principal de esta Ciudad.—Es propia para un establecimiento.—El que la necesite, puede entenderse en el Telégrafo con
 JULIO UMANA.
 San José, febrero 10 de 1881.
 6 v.

EN ALQUILER del 1º del próximo mes marzo en adelante la tienda en que actualmente está la Confiteria Suiza.
 Calle de la Catedral, casa de Don A. Aguilar.
 San José, febrero 21 de 1881.
 4. v. 4.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.